



432

ORDENANZA N° 42.

LIBERANTE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ART.1°.- Las operaciones de fraccionamiento de tierras dentro del ejido Municipal con destino a la formación de pueblos o barrios suburbanos o ensanches de los existentes, requerirán la aprobación del Departamento Ejecutivo dentro de las normas de esta Ordenanza.-

ART.2°.- Las solicitudes deberán extenderse en papel sellado de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, y deberán incluir:

- a) Nombre y domicilio de la persona o entidad responsable de la operación.-
- b) Título de propiedad sobre la tierra a parcelarse.-
- c) Cinco copias de planos completos de loteo bajo la firma de un Ingeniero Civil o Agrimensor.-
- d) Memoria descriptiva del mismo en que se incluya lo referente a provisión de agua potable y de riego, de corriente eléctrica, de cloacas y perspectivas para el futuro.-
- e) Plan de ventas y precios de los lotes.-
- f) Manifestación de donación a la Municipalidad de las superficies destinadas a usos públicos y compromisos de habilitación de las calles o servicios que se exijan, antes de hacerse entrega de los lotes a los adquirentes.-

ART.3°.- El Departamento Ejecutivo previo informe de su Oficina de Obras Públicas sobre el trazado de calles, tipo de calzada que deberá exigirse a los solicitantes, nivelaciones, desagües y reservas para usos públicos, y de los organismos nacionales y provinciales que considere necesario, referente a los servicios

//////////

LIBERANTE

//////

existentes o en perspectivas en las zonas del loteo, se pronunciará sobre lo solicitado.-

Si su decisión es favorable al petitorio enviará mensaje al Concejo Deliberante a los efectos del Inciso 24 Art.22 de la Ley Orgánica Municipal con respecto a las tierras donadas.- Entretanto si el C.D. se encontrara en receso a solicitud del interesado podrá autorizarse el loteo previo pago de los derechos que correspondan quedando a cargo del solicitante las responsabilidades que emerjan de cualquier eventualidad, sin derecho a devolución de lo que se hubiere abonado a la Municipalidad.-

ART.4º.- Promulgada la Ordenanza de aceptación de los terrenos destinados a uso público se procederá a escriturar la donación ante Escribano corriendo los gastos por cuenta del donante.-
Cumplido este requisito procederá la aprobación por el D.E., con determinación de las obligaciones del loteador con respecto a construcción de calles, habilitación de servicios, etc.

ART.5º.- Del expediente respectivo se desglosará en su oportunidad una copia del plano para el H. Concejo Deliberante, una para Dirección de Rentas de la Provincia, una para Obras Sanitarias de la Nación, una para la Municipalidad y una para el interesado.

ART.6º.- A los efectos que se vienen enunciando las calles deberán tener un minimum de doce metros de ancho. Los lotes no podrán tener menos de doce metros de frente por treinta de fondo.-

ART.7º.- La división en lotes dentro de la planta urbana estará sujeta a las prescripciones de la presente Ordenanza siempre que se afecte en trazados de las calles existentes o se abran / nuevas calles o pasajes.-

ART.8º.- El incumplimiento por parte del loteador de las condiciones generales exigidas en esta Ordenanza o de las obligaciones que le puntualice el Decreto de aprobación del loteo, se reprimirá con multa de Mil a Diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio, en el segundo caso, de la realización de las obras

//////////



LIBERANTE
//////

por su cuenta o de las suspensión de todo servicio Municipal en el loteo inclusive el de acordar línea de edificación a los adquirentes de lotes.-

ART.9º.- Los lotes suburbanos que se planeen con criterio rural o agrario en base a parcelas mayores de mil metros cuadrados quedan sujetos tambien a aprobación del D.E. que amoldará su juicio, en lo que cuadre, a lo que disponen los artículos anteriores, prescindiendo de aquellos requisitos en que las características del fraccionamiento lo aconseje, pudiendo llegar a exonerar el pago de los derechos a que se refiere el artículo siguiente, cuando el loteador haya realizado plantaciones frutales o forestales u obras que beneficien la formación de chacras, quintas, granjas, etc.-

ART.10.- El derecho de loteo se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

LOTEOS PARA URBANIZAR

En la planta urbana.....m\$. 0,50 por mt.2.

Fuera de la planta urbana, en zonas

semiurbanizadas.....m\$. 0,20 " "

En zonas sin urbanización.....m\$. 0,10 " "

LOTEOS DE TIPO AGRARIO

En zonas sin urbanización.....m\$. 0,02 por mt.2.

ART.11.- Cuando en un mismo loteo se comprenda más de una de las categorías anteriores, la liquidación de los derechos se hará aplicando parcialmente cada arancel.-

ART.12.- La determinación de "Zonas semiurbanizadas" o sin "urbanizar" será hecha en cada caso por el D.E.-

ART.13.- Las prescripciones de la presente Ordenanza regirán para todos los loteos que aún no se hayan aprobados.-

ART.14.- El D.E. bonificará la situación legal de los loteos que actualmente estén en ejecución sometiendo la donación de terrenos para uso público a aprobación del Concejo Deliberante y procediendo a escriturarlos en las condiciones del Art.4º.-

//////

DELIBERANTE

ART.15.- Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.-

ART.16.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.-



Sara Romero
CONCEJAL SARA ROMERO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE INVESTIGACION
E HONORARIA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DEL H. CONCEJO DELIBERANTE.

Enrique Bachur Davil
ENRIQUE BACHUR DAVIL
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS

LA RIOJA, 13 DE MARZO DE 1953.-

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL. TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE Y CO-
MUNIQUESE.-

Benjamin Veron
BENJAMIN VERON
de H. y O. Públicas

EMILIO MANGHESI
Intendente Municipal

Jorge Fernando Castellanos
JORGE FERNANDO CASTELLANOS
Secretario Gobierno